**ACTA No. 65 DE JUNTA DIRECTIVA**

**GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

En la ciudad de Santiago de Cali, el día treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho de la mañana, 8:00 A.M., se reunieron en las dependencias administrativas de la sociedad, los Directores Principales **LUIS ALBERTO GUTIERREZ, ALBERTO LEON CHAUX QUIJANO, MONICA ROSALES TOVAR** y el Director Suplente **SAULO ANDRÉS HENAO Q.**

Asistieron también la Gerente y Representante Legal Sra. CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ, el Señor JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS, representante legal suplente y la Directora Administrativa SANDRA XIMENA APONTE SARRIA.

## PRESIDENCIA Y APERTURA DE LA REUNIÓN

Presidió la reunión, según lo preceptuado por el *ARTÍCULO 39 Literal c* de los estatutos sociales, el señor **LUIS ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ,** quien declaró abierta la sesión cuando eran las ocho y diez de la mañana (8:10 a.m.).

Los Miembros de la Junta Directiva de **GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS** S.A. reunidos en Junta Ordinaria que sesiona eficazmente hoy; treinta (30) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), por unanimidad, designaron como secretario al Señor JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS

El Secretario, Señor JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS, comprobó la presencia de los tres (3) directores principales y un (1) suplente que por consiguiente, se configuraba el quórum exigido por los estatutos sociales y el artículo 437 del Código de Comercio para que la junta pudiera deliberar y tomar decisiones.

## ORDEN DEL DÍA:

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
II. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA
III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
IV. APROBACIÓN ESTADOS FINANCIEROS JULIO DE 2019
V. REVISIÓN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
VI. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL CELEBRACIÓN CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTIA
VII. REVISIÓN REQUERIMIENTOS Y/O COMUNICADOS SUPERFINANCIERA
VIII. PROPOSICIONES Y VARIOS

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

### I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se adelanta un proceso de verificación del Quórum validando que se encuentra representado el ochenta por ciento (80%) de los miembros de Junta Directiva, equivalentes a miembros de Junta habilitados por la compañía.

### II. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

Se ratifica como presidente el señor LUIS ALBERTO GUTIERREZ HERNÁNDEZ y secretario el señor JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS se somete a votación siendo aprobado por unanimidad la elección de los mismos por parte de los miembros de la junta directiva

### III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se somete a aprobación el orden del día siendo aprobado por unanimidad

## IV. APROBACIÓN ESTADOS FINANCIEROS JULIO DE 2019

La representante legal Sra. CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ, presenta a consideración de la Junta Directiva los Estados Financieros con corte al 30 de Julio de 2019

Una vez leídos y analizados los Estados Financieros, la Junta Directiva que sesiona eficazmente hoy 30 de agosto de 2019

ACUERDAN: Aprobarlos por unanimidad.

## V. REVISIÓN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

El Gerente y representante legal Sra. CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ, presenta a los miembros de la Junta Directiva un informe ejecutivo, correspondiente al desarrollo de las actividades previstas de acuerdo a la planeación estratégica durante el presente mes de Agosto de 2019.

Se detallan la presentación de la producción al cierre de Julio presentada por la Representante Legal y el ejecutado en 2019 al cierre del mes de Julio.

## VI. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE CELEBRACIÓN CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTIA

El representante legal de la sociedad manifiesta la necesidad de tener facultades sin ninguna limitación para la celebración de contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Una vez analizada la solicitud se aprueba por unanimidad, y en consecuencia el Representante Legal de la Sociedad queda facultado sin ninguna limitación para la

celebración de contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

## VII. REVISIÓN REQUERIMIENTOS Y/O COMUNICADOS SUPERFINANCIERA

La directora Administrativa, informa que en el presente mes no se ha recibido ningún requerimiento de la Superfinanciera ni ningún otro entre de control.

Se informa que la Revisoría Fiscal en el mes de agosto realizó visita de auditoria, informe que será presentado a la Junta Directiva en la próxima sesión.

## VIII. PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presentaron temas adicionales al orden del día.

A las diez y treinta de la mañana (10:30 am), se da lectura al texto del acta, y los miembros de la Junta, por unanimidad, una vez leído aprobaron la totalidad del acta.

No siendo más los puntos que tratar el Sr. Presidente levanto la sesión a las diez y treinta y cinco de la mañana (10:35 a.m) del 30 de agosto de 2019

Para constancia se extiende la presente acta que se firma por el presidente y la secretaria, la que fue leída y aprobada unánimemente y sin modificaciones.

**EL PRESIDENTE,** **EL SECRETARIO**

**LUIS ALBERTO GUTIERREZ H.** **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**

Anónima.

Expone que esta última figura jurídica (Sociedad Anónima) es mucho más adecuada para un tipo de Sociedad con una estructura organizativa excesivamente compleja, tal y como ocurre en GONSEGUROS donde el volumen de operaciones es muy elevado, con diferentes estructuras organizativas y manteniendo, al igual que ocurre en las Sociedades de Responsabilidad Limitada, la ausencia de responsabilidad patrimonial de los socios por las deudas sociales.

En este estado de la Junta de Socios, se somete la propuesta a votación y por decisión **unánime** se aprueba la transformación societaria de Responsabilidad Limitada -Ltda.- a Sociedad Anónima –S.A.

5. APROBACIÓN DEL NUEVO NOMBRE Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

Ante la aprobación del cambio de figura jurídica por parte de nuestra Sociedad, cabe la posibilidad del cambio de razón social.

De esta forma se aprueba el cambio de su nombre o Razón Social de Gonseguros LTDA a "GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A."

Y la siguiente modificación estatutaria de acuerdo al proyecto que se presenta, así:

## PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO. 1°: ESPECIE, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La sociedad se denominará "**GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**" es una compañía mercantil del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana y se rige por los estatutos que a continuación se señalan y por el Código de Comercio.

ARTICULO. 2°: DOMICILIO: La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades del País o del exterior, por decisión de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, con arreglo a las normas estatutarias y con la observancia de los requisitos `exigidos por la Ley.

ARTICULO. 3°: DURACION: El término de duración de la Sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura, sin perjuicio de que con anterioridad al acaecimiento del último día de la vigencia social, el plazo de la duración del contrato puede ser prorrogado mediante decisión adoptada por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS aprobada por una mayoría plural de socios que represente el 70% de las acciones en que se divide el capital social, lo anterior conlleva a una reforma estatutaria que deberá hacerse mediante escritura pública, debidamente escrita en su domicilio social.

ARTICULO. 4°: OBJETO SOCIAL. El objeto social de la sociedad será el negocio de ofrecer seguros títulos de capitalización y ahorro; obtener su renovación a título de

República de Colombia
Departamento del Valle
[illegible]

Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo
Notario Encargado

intermediario entre los asegurados; promover la celebración de dichos contratos y obtener su renovación o traslado, a nombre de una o varias compañías de seguros, administradoras de riesgos profesionales y entidades promotoras de salud. Para mejor cumplimiento del objeto social, la empresa podrá: adquirir, conservar, utilizar, gravar, arrendar, vender y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, dar y aceptar prendas y fianzas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa usufructo y anticresis: asociarse con otras personas naturales o jurídicas participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas, girar, librar, otorgar, avalar, aceptar, recibir y en general negociar todo tipo de títulos valores.

La sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato relacionado

Directamente con el objeto social y los que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad; transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones que tengan interés frente a terceros.

Actuar como intermediaria entre asegurados y aseguradoras, para efectos de ofrecer seguros, promover la celebración de contratos de seguro y obtener su renovación o modificación.

Para el logro de su objeto social la compañía podrá:

- Celebrar convenios para la constitución de consorcios o uniones temporales, celebrar, contratos de cuentas en participación y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de convenios asociativos y alianzas estratégicas relacionadas con el objeto social previsto.

- Abrir, comprar, vender, arrendar, limitar, gravar y en general, realizar toda clase de actos de administración de establecimientos de comercio, dedicados a las actividades propias o complementarias con el objeto social de la compañía.

- Formar parte de otras sociedades que tengan un objeto social o similar al de esta.

- Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles y mercantiles que se desprendan de los servicios incluídos en su gestión.

- En general la sociedad podrá, celebrar y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

ARTICULO 5°. CAPITAL SOCIAL: El Capital social autorizado es la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/L ($1.000.000.000.oo) divididos en UN MILLON DE ACCIONES NOMINALES por valor de UN MIL PESOS M/L ($1.000.00) cada una. El capital suscrito y pagado es de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($595.000.000.oo) que corresponden a QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ACCIONES y está constituido de la siguiente manera:

| CEDULA | No | SOCIOS | PART % | ACCIONES | VALOR NOMINAL | VALOR CAPITAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 66.882.862 | 1 | CLAUDIA LILIANA GONGORA | 50% | 297.500 | 1.000 | 297.500.000 |
| 6.198.813 | 1 | JUAN MANUEL ARIAS L | 50% | 297.500 | 1.000 | 297.500.000 |
| TOTAL | 2 | | 100% | 595.000 | | 595.000.000 |

La distribución con los nuevos socios es:

| NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD | No | ACCIONISTAS | PART % | ACCIONES | VALOR NOMINAL | VALOR CAPITAL* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 66.882.862 | 1 | CLAUDIA LILIANA GONGORA | 48% | 285.600 | 1.000 | 285.600.000 |
| 6.198.813 | 1 | JUAN MANUEL ARIAS L | 48% | 285.600 | 1.000 | 285.600.000 |
| 67.013.639 | 1 | SANDRA XIMENA APONTE SARRIA | 1% | 5.950 | 1.000 | 5.950.000 |
| 1.130.635.061 | 1 | ISABEL CRISTINA BERMUDEZ NOGUERA | 1% | 5.950 | 1.000 | 5.950.000 |
| 16.641.484 | 1 | ISRAEL CEBALLOS | 2% | 11.900 | 1.000 | 11.900.000 |
| TOTAL | 5 | | 100% | 595.000 | | 595.000.000 |

*Cifras expresadas en pesos Colombianos

ARTICULO 6°: AUMENTOS DEL CAPITAL SUSCRITO. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar aumentos del capital suscrito de la sociedad, de acuerdo con la ley y los estatutos. Los Accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha que se publique el respectivo aviso. En éste se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la oferta. Aprobado el

Reglamento por la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, el representante legal de la sociedad ofrecerá las acciones por los medios de comunicación previstos en los presentes estatutos para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO 7°: COLOCACIÓN DE NUEVAS ACCIONES. Para los fines de colocación de nuevas acciones, corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de colocación y suscripción, el cual deberá contener: a) La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrán ser inferiores a las emitidas. b) La proporción y forma en que podrán suscribirse. c) El plazo de la oferta, que no será menor que quince días hábiles, ni excederá de tres meses. d) El precio a que serán ofrecidas, que no será inferior al valor nominal. e) Cuando en el reglamento se establezca el pago de las acciones por cuotas, al momento de la suscripción se deberá pagar por lo menos la tercera parte del valor de cada acción suscrita. En todo caso el plazo para el pago total de las acciones suscritas no podrá exceder de un año contado desde la fecha de la aceptación de la oferta.

ARTICULO 8°: MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes, y la sociedad podrá proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 397 del código de comercio.

ARTICULO 9°: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES. Las acciones son nominativas, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en los estatutos y en las leyes crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y otras.

ARTICULO 10°: REGISTRO. En virtud del carácter nominativo de las acciones, la sociedad reconocerá la clase de Accionistas o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de registro de acciones, que se llevará por la sociedad en la forma prescrita por la ley. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitaciones, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, que se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido

ARTICULO 11°: TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES. La sociedad expedirá a cada accionista el título que acredite su calidad de accionista por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La sociedad no expedirá títulos por fracciones de acción. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionalmente a los suscriptores. Las transferencias de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y el cesionario.

ARTICULO 12°: TÍTULOS DE LAS ACCIONES. Los títulos de las acciones se expedirán en serie numerada y continua, llevarán las firmas del Gerente y el Secretario de la sociedad y en ellos se indicaran: a) El nombre de la sociedad, su domicilio principal y la notaría, números y fechas de las escrituras públicas de constitución y de transformación

Carlos Enrique Cuéllar Caicedo
Notario Encargado

28/03/2014 182150-BOGACEPS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca066583190

de la sociedad. b) Resolución de la superintendencia Financiera de Colombia que autorizó el funcionamiento de la sociedad si fuere necesario. c) La cantidad de acciones representadas en cada título y su valor nominal con indicación si fuere el caso de ser ordinarias, privilegiadas o de industria. d) Si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio. e) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden y f) Si se tratare de acciones privilegiadas, al dorso del título se hará constar los derechos inherentes a ellas. En títulos de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, deberán indicarse los derechos especiales que ellas confieren.

ARTICULO 13º: PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS, HURTO Y DETERIORO. En caso de pérdida de un titulo de acción, éste será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará destacadamente su calidad de DUPLICADO. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su sueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido dejando constancia de ello. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobado el hecho ante los administradores y en todo caso, presentando copia autentica del denuncio penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

ARTICULO 14º: EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO. No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos

ARTICULO 15º: PIGNORACIÓN DE ACCIONES. La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación pacto expreso que se haga conocer a la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista, sino en virtud de estipulación.

ARTICULO 16º: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones constituyen títulos valores de participación, negociables conforme a la ley, salvo los casos legalmente exceptuados. Sin embargo, la libre negociación de las acciones respecto de terceros queda limitada por el derecho de preferencia que más adelante se establece en estos estatutos. En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de registros de acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante carta de traspaso y bajo la forma de endoso en el titulo respectivo. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales nominativas el registro se hará mediante exhibición del original o de copia autentica de los documentos pertinentes Para hacer la nueva inscripción y

expedir el titulo al adquiriente, la sociedad cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

ARTICULO 17°: TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS. La compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

ARTICULO 18°: EFECTOS DEL TRASPASO. La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávit que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTICULO 19°: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN. La negociación de acciones estará limitada, por el derecho de preferencia a favor de la sociedad y de los restantes Accionistas. En virtud de este derecho; la sociedad y los Accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros.

PARÁGRAFO 1: SITUACIONES ESPECIALES. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuera el título, tal como permuta, donación, aporte, etc., por tanto, en los casos diferente de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que la sociedad o los demás Accionistas dispongan de los elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

PARÁGRAFO 2: CASOS EXCLUIDOS. No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos. a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean Accionistas. b) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista, c) Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen las acciones a sus socios o Accionistas, d) Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transmisión del dominio por causa de muerte e) Cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%) al menos, de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones. f) Cuando se trate de personas naturales, estas podrán ceder sus acciones sin sujeción al derecho de preferencia, al cónyuge o compañero (a) permanente, a familiares hasta el segundo grado consanguinidad, primero de afinidad y único civil, cuyo ingreso en todo caso deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva.

ARTICULO 20°: PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN. Los Accionistas que pretendan ceder sus acciones, deberán comunicarlo en primera instancia a la sociedad para que esta a través de la Junta Directiva decida sobre su adquisición, siempre y cuando sea procedente. Si la sociedad no adquiere las acciones ofrecidas dentro de los

Carlos Enrique Cuéllar Jaramillo
Notario Encargado

quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la oferta, se entenderá que no tiene intención de adquirirlas, por lo tanto, el Gerente notificará la oferta a los Accionistas dentro de los 5 días siguientes, quienes tendrán quince (15) días hábiles para manifestar por escrito si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los Accionistas que acepten la oferta, tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las acciones que en ese momento posean. Si uno solo aceptare la oferta, éste tendrá derecho a tomarlas todas para él. Si ninguno aceptare la oferta, las acciones se podrán ofrecer y negociar con terceros, siempre que los mismos sean de aceptación de la Junta Directiva. El plazo y demás condiciones de la cesión, deberán expresarse en la oferta escrita.

ARTICULO 21°: DIFERENCIAS SOBRE CONDICIONES DE LA CESIÓN. Si la sociedad o una accionista se llegare a encontrar interesado en adquirir para sí las acciones ofrecidas y se discrepare con el presunto cedente respecto del precio, esta diferencia será dirimida por un perito designado por la Cámara de Comercio de Cali, el cual determinará el valor, siendo su decisión obligatoria para las partes.

PARÁGRAFO: El costo de la peritación será asumido por iguales partes, entre el oferente y aceptantes

ARTICULO 22°: CESIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE TERCEROS. Si después de cumplido el procedimiento previsto para la enajenación, el presunto cesionario fuere un tercero, para que la cesión produzca efectos será necesario la autorización de la Junta Directiva, y si ésta la negare, podrá solicitarse dicha autorización a la Asamblea de Accionistas, quien deberá aprobarla con el voto favorable de la mayoría de las acciones suscritas.

ARTICULO 23°: DESACUERDO EN LA CESIÓN DE ACCIONES. Si ningún accionista manifestare interés en adquirir las acciones ofrecidas dentro del término señalado en los presentes estatutos, ni se obtuviere la autorización de la Junta Directiva para el ingreso de un tercero, y siempre que el oferente insistiere en su intención de retirarse de la sociedad, ésta efectuará el trámite previsto para el reembolso efectivo de aportes, contemplado en los artículos 144 y 145 el Código del Comercio.

## DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 24°: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección está a cargo de la Asamblea general de Accionistas y la administración de la sociedad a cargo de la Junta Directiva y del Gerente, de conformidad con las funciones y atribuciones consignadas en los artículos siguientes.

## ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 25°: COMPOSICIÓN. La dirección suprema de la sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas, la cual la constituyen los dueños de acciones inscritas en el libro de registro de acciones, o quienes los representen debidamente reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en los estatutos. PARÁGRAFO 1°: los poderes para representar las acciones en la Asamblea de Accionistas se otorgarán por escrito dirigido a la gerencia de la sociedad, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. La representación no podrá conferirse a una persona jurídica, a menos que

se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. Se entiende, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. El poder otorgado por las escrituras públicas o por documentos legalmente reconocidos podrá comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea de Accionistas. PARÁGRAFO 2°: mientras ejerza su cargo el Gerente, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la sociedad, no podrán representar acciones ajenas, ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no comprende el caso de la representación legal.

ARTICULO 26°: INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS EN COMÚN. Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de Accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio o en la tramitación notarial.

ARTICULO 27°: LUGAR DE REUNIÓN. La Asamblea se reunirá en la ciudad de Cali, domicilio de la sociedad, en el día, hora y lugar indicado en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 28°: REUNIONES ORDINARIAS. La reunión Ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente y se llevará a cabo dentro de los tres primeros meses del año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la gerencia, en la fecha que señale la Junta Directiva. Si no fuere convocada en la forma expuesta, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 A.M., en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. Las reuniones ordinarias de la Asamblea tienen como objeto examinar la situación de la sociedad, designar las administraciones y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 29°: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones Extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad y por convocatoria de la Junta Directiva, o el Revisor Fiscal, quienes además deberán convocarlas cuando lo solicite un número de accionistas representante al menos la cuarta parte o más del capital social. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día incluido en la convocatoria; pero podrá por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 30°: CONVOCATORIA. La convocatoria de Asambleas ordinarias o Extraordinarias se hará mediante comunicación a cada uno de los Accionistas, por cualquiera de los siguientes medios: Correo electrónico, comunicación escrita entregada personalmente o enviada a través de correo certificado remitido a la dirección registrada en la secretaria de la compañía, o mediante aviso publicado en diario de amplia circulación nacional.
La convocatoria se hará con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, cuando se trata de reuniones en que hayan que aprobares balances de fin de ejercicio y de cinco (5) días comunes en los demás casos. Para el cómputo de estos plazos se descontara el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión. En el aviso o citación para reuniones Extraordinarias se insertara el orden del día con los temas a desarrollarse en la reunión.

ARTICULO 31°: DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea en que ha de considerarse el balance de fin de ejercicio, se deberá poner a disposición de los Accionistas para su estudio, en las oficinas de la administración de la sociedad, el balance que ha de presentarse a la Asamblea, con los documentos relacionados por el artículo 446 del código de comercio, junto con los libros y demás comprobantes que exija la ley.

ARTICULO 32°: QUÓRUM DELIBERATIVO. La Asamblea deliberará con un numero plural de personas que representen, por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria el quórum lo conformará cualquier pluralidad de personas, sea cual fuere él número de acciones representadas. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

ARTICULO 33°: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o por la persona que designe la Asamblea. Será secretario de la Asamblea la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 34°: VOTACIONES. Para las votaciones de la Asamblea se seguirán las siguientes normas: a) en la elección de Junta Directiva se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, en forma establecida en la ley, a menos que la elección se haga por unanimidad. La elección de suplente se hará simultáneamente con la de los miembros principales. b) cuando ocurriere empate en una elección, decidirá la suerte entre los candidatos empatados en votos. c) la sociedad no podrá votar con las acciones que tenga en su poder

ARTICULO 35°: MAYORÍA DECISORIA. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente a la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión, con excepción de las siguientes decisiones: a) La abstención de distribuir utilidades o hacerlo en una proporción diferente al mínimo legal, requiere el 78% de las acciones representadas. b) La emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, requiere el 70% de las acciones representadas y c) El pago de

dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad, requiere el 80% de las acciones representadas. d) las demás contempladas en el presente estatuto.

ARTICULO 36°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: a) nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes; al Revisor Fiscal y su suplente y aceptar sus renuncias y llenar las vacantes respectivas. Todo de acuerdo con lo establecido en la ley y en los estatutos sociales. b) fijar, si fuere necesario honorarios de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente y Revisor Fiscal. c) considerar los informes de los administradores sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal que ordena la ley. d) examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. Si las cuentas o el balance presentados no fueren aprobados por la Asamblea, esta designara tres miembros de su seno, para que examinen y rindan un informe escrito en una reunión que deberá ser convocada para los treinta (30) días siguientes. e) disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación especifica o variar esta; y fijar el monto de los dividendos, los cuales deberán pagarse en dinero en efectivo dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. f) decretar los aumentos de capital de la sociedad, la disolución anticipada de la misma o la prorroga de su término de duración, y en general, aprobar la reforma de los estatutos sociales. g) autorizar la adquisición de acciones propias con sujeción a los requisitos establecidos por la ley. h) en caso de disolución de la sociedad, designar uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demanden la liquidación, y aprobar sus cuentas. i) autorizar la transformación de la sociedad o su incorporación o fusión con otras u otras compañías de objeto social análogo. j) autorizar la celebración de concordatos o de acuerdos de reestructuración, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. k) ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal. l) aprobar su propio reglamento. m) ejercer las demás funciones que legalmente o de acuerdo con los estatutos sociales le correspondan como suprema entidad directiva de la sociedad.

ARTICULO 37°: ACTAS. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en un libro de actas, debidamente registrado. Las actas deberán numerarse y contendrán la designación del lugar, fecha y hora de la reunión: el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas, que representen los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones y la fecha y hora de su clausura. Las actas deberán firmarse por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la Asamblea o en su defecto, por el Revisor Fiscal. La Asamblea podrá delegar en una comisión conformada por tres (3) Accionistas y designada en el desarrollo de la respectiva reunión, la revisión y aprobación del acta correspondiente, la cual dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 38°: COMPOSICIÓN. La Junta Directiva de la Sociedad, se integra por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, de los cuales cuando menos

Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo
Notario Encargado

tres (3) tendrán la calidad de independientes, designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea, en cualquier tiempo. El Gerente de la Compañía no podrá ser miembro de la Junta Directiva; asistirá a todas las reuniones de ésta con voz pero sin voto y no recibirá remuneración especial por su asistencia. PARÁGRAFO PRIMERO: Los suplentes de la Junta Directiva que en la respectiva sesión no reemplacen a su principal, podrán concurrir debidamente autorizados por la Junta Directiva e intervendrán con voz pero sin voto; tampoco devengarán honorarios por su asistencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva designará entre sus miembros un presidente, quien presidirá las reuniones; en ausencia de éste, la Junta será presidida por quién ésta designe. De la misma manera designará un secretario, que tendrá como función elaborar y firmar las respectivas actas y llevar el control de los libros de actas y de accionistas de la sociedad. PARÁGRAFO TERCERO: la actuación de los miembros de la Junta Directiva podrá ser remunerada según lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 39°: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas: a) la Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en las oficinas de la gerencia de la sociedad, o en las oficinas indicadas en la convocatoria, o cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente, por el Representante Legal, o por el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. b) la junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. c) la Junta Directiva tendrá un presidente elegido para su mismo período. A falta del presidente, presidirá la reunión cualquiera de sus miembros, designado por la misma. d) la Junta Directiva tendrá una programación anual de las reuniones ordinarias mensuales a realizarse, la citación para las reuniones se comunicará con por lo menos cinco (5) días de antelación a su celebración, pero, estando reunidos la totalidad de los miembros principales, o su mayoría y el suplente del miembro faltante, la junta podrá deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. e) de todas las reuniones se levantarán actas que serán asentadas en un libro registrado en la cámara de comercio del domicilio social. En ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión; los nombres de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes, y la fecha y hora de su clausura. f) las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión, por el secretario titular o ad-hoc que hubiere actuado en ella.

ARTICULO 40° : FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la sociedad, y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones: a) expedir los reglamentos de suscripción de las nuevas acciones que se emitan. b) convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones Extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad o lo soliciten Accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas. c) crear de acuerdo con la gerencia de la sociedad todos los cargos necesarios dentro de la compañía, y fijarles sus funciones y remuneraciones. d) constituir, cuando lo estime conveniente, comités de los cuales puedan formar parte los miembros de la junta para que asesoren a la gerencia. e) considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas

que se deben presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias. f) disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias dentro o fuera del domicilio social. g) fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de sus actividades, especialmente en materia financiera, económica y laboral; y aprobar los planes de inversión de la sociedad. h) determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que con el carácter de reservas de inversión, hayan sido apropiadas por la Asamblea General de accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales. i) Definir las políticas y diseñar procedimientos en relación con la aplicación y manejo del Sistema de Control Interno (SCI), de acuerdo a lo preceptuado por el ente de inspección y vigilancia y efectuar los reportes requeridos. j) autorizar al representante legal de la compañía para la realización de los siguientes actos y la celebración de los siguientes contratos: 1) Las inversiones de capital o la enajenación de las existentes en todo tipo de entidades, así como la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, cualquiera sea su cuantía; 2) La celebración del contrato de mutuo, así como la adquisición o enajenación de bienes muebles, en cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 3) Celebrar contratos de arrendamiento cuando el canon mensual supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 4) En general todo acto de administración o disposición, diferentes de los anteriores, necesarios para el desarrollo de su objeto social, cuando su cuantía sea superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de celebrar la operación; j) decidir en caso de mora de algún accionista en el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el procedimiento que deba emplearse entre los varios autorizados por la ley. k) conceder autorización al Gerente, a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía. l) autorizar la contratación de los seguros, tanto para la institución, como el personal que labore en ella. m) decidir sobre la admisión de nuevos Accionistas, n) Crear los comites en orden a la ley, y demás necesarios para la sociedad, ñ) Aprobar y hacer seguimiento al proyecto de planeación estratégica presentado por la gerencia, o) Hacer seguimiento a la gestión del Gerente, p) Y en general, ejercer las demás funciones que se le adscriben en los presentes estatutos o en las leyes, para el logro del objeto social y el control de los asuntos de la compañía.

FUNCIONES ESPECIALES. De conformidad con lo previsto en la Circular Externa 022 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Junta Directiva tendrá además, las siguientes funciones especiales relacionadas con el SARLAFT:

1. Establecer las políticas del SARLAFT.
2. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
3. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
4. Designar la (s) instancia (s) autorizada (s) para exonerar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo.
5. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
6. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
7. Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo del lavado de activos y/o financiación del terrorismo (LA/FT) de la entidad.
8. Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo del lavado de activos y/o financiación del terrorismo (LA/FT), así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben no solo involucrar funcionarios de la alta gerencia.
9. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.

10. Establecer y hacer seguimiento a las metodologías para la realización de entrevistas no presenciales y/o la realización de entrevistas por personal que no tenga la condición de empleado de la entidad.
11. Aprobar las metodologías de segmentación identificación, medición y control del SARLAFT.
12. Designar la (s) instancia (s) responsable (s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones las siguientes funciones estarán a cargo de la Junta Directiva relacionadas con el SARO:
a) Establecer las políticas relativas al SARO.
b) Aprobar el Manual de Riesgo Operativo y sus actualizaciones.
c) Hacer seguimiento y pronunciarse sobre el perfil de Riesgo Operativo de la entidad.
d) Tomar las medidas relativas al perfil de riesgo, teniendo en cuenta el apetito de riesgo de la entidad, fijado por la misma Junta Directiva.
e) Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes periódicos que presente el Representante Legal.
f) Pronunciarse sobre la evaluación periodica del SARO que realicen la Revisoria Fiscal y la Auditoría Interna o quien cumpla las funciones de control interno.
g) Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener el SARO.

ARTICULO 41°: DELEGACIÓN. La Junta Directiva no podrá delegar en la gerencia, funciones que la ley le haya asignado bajo su responsabilidad; ni las desarrolladas y mencionadas en los instructivos emitidos por la Superintendencia Financiera. Por lo tanto, la Junta Directiva delegará a la Gerencia cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el articulo precedente, siempre que por naturaleza sean delegables y no este prohibida la delegación.

ARTICULO 42°: GERENTE. La representación legal de la sociedad, su administración y su dirección ejecutiva, estará a cargo de un Gerente, quien en sus ausencias temporales o definitivas será reemplazado por dos (2) suplentes los cuales actuarán en la forma que adelante se señala. Tanto el Gerente como sus suplentes, serán designados por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrán ser removidos libremente en cualquier tiempo.

ARTICULO 43°: FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades politicas, administrativas o jurisdiccionales del país o del exterior. 2) Nombrar y remover a los empleados, garantizando la transparencia, objetividad en la selección, promoción de funcionarios y en la remoción de estos 3) Celebrar o ejecutar los siguientes actos o contratos, en las condiciones establecidas en el literal i) del artículo 41 de estos estatutos: 3.1) adquirir, enajenar, gravar, arrendar y cualquier clase de actos o contratos, que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles. 3.2) Recibir dinero en mutuo; girar, endosar, aceptar, adquirir, descontar, cobrar protestar y cancelar pagarés, letras de cambio, cheques y toda clase de títulos valores; abrir cuentas bancarias de la sociedad y girar sobre ellas. 3.3) Constituir a nombre de la

sociedad, sociedades comerciales de cualquier naturaleza o adquirir cuotas de interés social o acciones en otras sociedades; y en general, celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de actos necesarios para el desarrollo del objeto social, con las limitaciones establecidas en los estatutos. 4) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y vigilar la marcha de la sociedad, cuidando de su administración en general. 5) nombrar y remover empleados cuyos cargos estén aprobados por la Junta Directiva, a excepción de aquellos cuya designación esté reservada a la Junta, señalarles funciones, resolver sobre sus renuncias y concederles licencias temporales para separarse de sus cargos. 6) presentar a la Junta Directiva las cuentas inventarios y balances y el informe explicativo que debe someterse anualmente a la consideración de la Asamblea General de Accionistas. 7) presentar informe anual a la Asamblea General de Accionistas sobre la marcha de la sociedad y el estado general de los negocios sociales. 8) elaborar y presentar a la Junta Directiva los presupuestos de gastos de la sociedad y sus planes de inversión. 9) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y sustituirlos cuando se hiciere necesario revocar los poderes. 10) elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de planeación estratégica de la entidad. 11) Presentar informes periódicos de su gestión a la Junta Directiva y hacer seguimiento a la gestión de sus subalternos. 12) Verificar los soportes pertinentes en relación con la implementación y adecuación del Sistema de Control Interno (SCI), de acuerdo a lo preceptuado por el ente de inspección y vigilancia y efectuar los reportes requeridos. 13) las demás que le señalen estos estatutos, en general y en especial la Asamblea General y la Junta Directiva, para el adecuado desarrollo del objeto social.

FUNCIONES ESPECIALES. De conformidad con lo previsto en la Circular Externa 022 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Gerente tendrá además, las siguientes funciones especiales relacionadas con el SARLAFT:

1. Someter a aprobación de la junta directiva u órgano que haga sus veces en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
2. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.
3. Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.
4. Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos en la circular.
5. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
6. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
7. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.
8. Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden realizarse por éstos, de acuerdo con lo señalado en la presente circular.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones, serán funciones del Representante Legal relacionadas con el SARO:

a) Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, el [illegible] Manual de Riesgo Operativo y sus actualizaciones.
b) Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas establecidas por la Junta Directiva.

Cali

Carlos Eduardo Gutiérrez Jaramillo
Notario Encargado

Ca065983165

c) Adelantar un seguimiento permanente de las etapas y elementos constitutivos del SARO que se llevan a cabo en la entidad.
d) Designar el área o cargo que actuará como responsable de la implantación y seguimiento del SARO - "Unidad responsable del SARO".
e) Desarrollar estrategias con el fin de implementar el cambio cultural que la administración de este riesgo implica para la entidad.
f) Adoptar las medidas relacionadas con los cambios de los perfiles de riesgo.
g) Recibir y evaluar los informes presentados por la Unidad Responsable del SARO.
h) Velar porque la Unidad Responsable del SARO implemente de manera directa los procedimientos para la adecuada administración de los riesgos operativos.
i) Aprobar los planes de contingencia y de continuidad del negocio y disponer de los recursos necesarios para su oportuna ejecución.
j) Presentar un informe periódico, como mínimo trimestralmente, a la Junta Directiva sobre la evolución y aspectos relevantes del SARO, incluyendo, entre otros, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar y su área responsable.
k) Diseñar un procedimiento para alimentar el registro de eventos de riesgo operativo, acorde con lo establecido por la superintendencia Financiera.
l) Establecer un procedimiento aplicable al reporte de los eventos de Riesgo Operativo.
m) Velar porque el registro de eventos de Riesgo Operativo cumpla con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.

ARTICULO 44°: ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTES. En caso de imposibilidad del Gerente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas, bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa, cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática, sin que se requiera trámite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.

ARTICULO 45°: CARÁCTER DE GERENTE, SUPLENTES Y DEL REVISOR FISCAL Y SUS SUPLENTES. En el registro mercantil se inscribirá la designación del representante legal, de los suplentes, del Revisor Fiscal y su suplente, mediante copia de la parte pertinente del acta de la Junta Directiva o de la Asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, y en su defecto, por el Revisor Fiscal, las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como Gerente principal y su suplente serán representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras se cancela su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

ARTICULO 46°: RESERVA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tendrá conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlo o denunciarlo a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y al Gerente, en la forma y casos previstos expresamente por la ley.

ARTICULO 47°: REVISOR FISCAL. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, el Revisor Fiscal tendrá un suplente elegido en igual forma, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo al Revisor Fiscal y a su suplente, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

ARTICULO 48°: IMPEDIMENTOS. El Revisor Fiscal no podrá por sí ni por interpuesta persona ser accionista de la sociedad, ni celebrar directa o indirectamente contratos con ella. No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con cualquier miembro de la Junta Directiva, el Gerente, el cajero o el contador de la sociedad, tampoco podrá el Revisor Fiscal desempeñar otro cargo de la sociedad.

ARTICULO 49°: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal: 1) cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de la ley y de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la junta directiva. 2) dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o a la gerencia de la sociedad, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad. 3) rendir a la Asamblea General de Accionistas informe sobre el balance anual que presenten los administradores, solicitando su aprobación si el balance se ajusta a la realidad de la sociedad. 4) velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5) vigilar el estado de los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título. 6) impartir las instrucciones, practicar las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7) autorizar con su firma el balance de la sociedad y rendir los correspondientes informes al respecto. 8) convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones Extraordinarias, cuando circunstancias imprevistas o urgentes de la sociedad lo hicieren aconsejable, a juicio del mismo Revisor Fiscal; y 9) cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea o la Junta Directiva, en especial deberá elaborar un reporte trimestral dirigido a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SARLAFT, además, deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el mismo, también elaborará un reporte anual sobre el cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SARO.

ARTICULO 50°: FACULTADES ESPECIALES. Para desempeño de sus funciones el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en la Asamblea General de Accionistas y en las reuniones de la Junta Directiva, pero esta última únicamente cuando sea citado a ellas. Tendrá así mismo el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, actas, correspondencias, comprobantes de cuentas y demás documentos y papeles de la sociedad.

ARTICULO 51°: AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL. Cuando las circunstancias lo exijan y a juicio de la Asamblea de Accionistas, podrán crearse cargos de auxiliares o colaboradores del Revisor Fiscal nombrados y removidos libremente por este, y quienes obraran bajo su dirección, con la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 52°: OBLIGACIONES DE IDONEIDAD. En el ejercicio de sus funciones el Revisor Fiscal deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos

207 al 214 del código de comercio y en cuanto a sus condiciones de idoneidad se aplicará lo dispuesto en el artículo 215 del mismo código.

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 53°. No podrá existir vínculo matrimonial, o de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, entre los miembros de:
a. La Junta Directiva.
b. Representante Legal.
c. Revisor fiscal.
d. Auditor Corporativo.
e. Quienes ejerzan funciones de dirección y/o manejo en GONSEGUROS Corredores de Seguros S.A.

PARAGRAFO 1: Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos atrás enunciados y entre las personas que compongan uno u otro.

ARTÍCULO 54°. No podrán ser parte en los organismos o cargos a que se refiere el artículo 54 del presente estatuto, quienes:
a. Se encuentran en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
b. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
c. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
d. Quien haya sido expulsado de GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
e. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de los derechos como asociado en GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

En general, quienes se encuentren incursos en una o algunas de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley y en especial en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, reglamentos y otras normas especiales, para los directivos, miembros de la Junta Directiva, gerentes, administradores, revisor fiscal de la Compañía.

Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones del presente Estatuto, de las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 55.- Son causales de remoción de los miembros de cualquier organismo de Administración, los siguientes:

a. El incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
b. Incurrir en cualquiera de las causales establecidas en este Estatuto.
c. Dejar de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, o faltar en un lapso de doce meses anteriores, al 40% de las sesiones convocadas.
d. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad, o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
e. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTICULO 56°: BALANCES. La sociedad hará corte de cuentas y producirá el inventario y el balance general de sus negocios a 31 de diciembre de cada año. El balance deberá

sujetarse a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas. También deberá elaborarse al terminar cada ejercicio el estado de pérdidas y ganancias. La Junta Directiva y la gerencia presentaran a la Asamblea General de Accionistas el balance de cada ejercicio, para su aprobación o improbación, junto con la información y los documentos que exige el artículo 446 del código de comercio, todos los documentos indicados en este artículo, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los Accionistas en las oficinas de la gerencia de la sociedad, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea.

ARTICULO 57º: RESERVAS. De las utilidades líquidas de la sociedad, se destinará el diez por ciento (10%), por lo menos, para la reserva legal, hasta que dicho fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Una vez alcanzado el mencionado límite, no será obligatorio seguir incrementando la reserva legal, pero si esta disminuyere, volverá a hacerse la misma apropiación hasta que alcance nuevamente el límite indicado. En caso de haberse apropiado en exceso del límite, la Asamblea General podrá cambiar su destinación o distribuirlas, cuando así lo estime.

ARTICULO 58º: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Hechas las reservas a que se refiere el artículo anterior, el remanente de las utilidades líquidas se distribuirán entre los Accionistas a título de dividendo, y en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, el pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago, no obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones, liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, a falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los Accionistas que así lo acepten.

ARTICULO 59º: MONTO DEL DIVIDENDO. La sociedad repartirá a título de dividendos no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Lo anterior salvo determinación en contrario de la Asamblea General de Accionistas, tomada con el voto favorable del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando la suma de las reservas excedieren del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, será obligatorio repartir en dividendos al menos del setenta por ciento (70%) de las utilidades líquidas establecidas, salvo determinación en contrario de la Asamblea, con la mayoría del setenta y ocho por ciento (78%) antes mencionada.

ARTICULO 60º: PERDIDAS. Las pérdidas se absorberán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito, y en su defecto, con la reserva legal, las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit del capital, se aplicará a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 61º: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá a): por cualquiera de las causales establecidas en forma general para todas las sociedades en el artículo 218 del código de comercio. b) por decisión de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones

Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo
Apoderado Encargado

representadas en la reunión. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista. d) cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Al ocurrir la causal prevista en este ordinal y con la finalidad de que la sociedad pueda continuar, la Asamblea General de Accionistas podrá ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis meses siguientes. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar en estado de disolución la sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTICULO 62°: LIQUIDACIÓN O LIQUIDADORES. La liquidación del patrimonio social se hará por el liquidador o liquidadores que designe la Asamblea General de Accionistas en la forma establecida en los estatutos. Mientras no se haga el nombramiento de liquidación o liquidadores y se registre en la cámara de comercio del domicilio social, actuará como liquidador quien figure como representante legal de la sociedad en el registro mercantil del mencionado domicilio. El liquidador o los liquidadores que fueren designados de conformidad con lo dispuesto en el estatuto tendrán la representación legal de la sociedad.

ARTICULO 63°: ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. Cuando fueren varios los liquidadores deberán actuar de consuno y las discrepancias que se presentaren entre ellos serán decididas por la Asamblea General de Accionistas con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión. El liquidador o liquidadores llevarán la representación de la sociedad durante el período de liquidación y tendrán las facultades que les otorguen las disposiciones legales y las que especialmente le confieran la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 64°: NORMAS DE LIQUIDACIÓN. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo con las normas del código de comercio. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes, y autorizar al liquidador o liquidadores para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la ley. El liquidador o liquidadores deberán dar cumplimiento, especialmente, a las obligaciones que les asigna el artículo 238 del código de comercio.

ARTICULO 65°: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos sociales para sus sesiones ordinarias y, además, cuando sea convocada por el liquidador o liquidadores, o el Revisor Fiscal, conforme a las reglas generales.

ARBITRAMENTO

ARTICULO 66°: CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurran entre los Accionistas entre sí o entre éstos con la sociedad, o entre éstos y los administradores por razón del contrato social, de su desarrollo, ejecución o interpretación, durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento, el cual deberá estar integrado por tres árbitros designados por acuerdo entre las partes, en caso de no llegarse a un acuerdo en la designación, ésta se hará por la Cámara de Comercio de Cali. Los árbitros deberán ser ciudadanos

colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. El tribunal de arbitramento funcionará en la ciudad de Cali, en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali y se ajustará en todo a lo dispuesto en el reglamento de dicho centro. La decisión que adopte el Tribunal deberá ser en derecho y el término para proferir el laudo arbitral será de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite, sin perjuiSe designara al representante legal, para que comparezca ante Notario, a fin de elevar a escritura pública el acuerdo adoptado y poder proceder a su inscripción en el Registro Mercantil.

6. DELEGACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL.

Se autoriza al Representante Legal para que comparezca ante Notario de su elección, a fin de elevar a escritura pública el acuerdo adoptado, inscriba esta Acta ante la Cámara de Comercio de Cali y para que proceda a la respectiva modificación en el Registro Mercantil dando la publicidad a esta decisión, al igual que a los demás trámites que se deban hacer como actualización de papelería, facturas, avisos, etc.

7. LECTURA DE APROBACIÓN DEL ACTA.

En este estado de la Junta de Socios, se da lectura al acta y se aprueba por la totalidad de los Socios presentes.

Habiéndose agotado el orden del día y sin otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta de Socios levantó la sesión siendo las 11:00AM de veintitrés (23) días del mes de Abril del 2014.

JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS
Presidente

CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ
Secretaria

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Carlos Enrique Gutiérrez Castrillón
Notario Encargado

Copia de la Escritura Pública
No. [illegible] de fecha [illegible]
y con destino a [illegible]
en [illegible] hojas útiles.
Santiago, 16 MAY 2014

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SENTUNA
CONSTANCIO GUTIÉRREZ JOFRÉ
NOTARIO SUBROGADO